



ORDENANZA Nº 667/013.-

VISTO:

La Nota Registrada bajo Expediente Nº1795/013 de Fecha 29/10/013, que consta de Setenta y seis (76) folios, dirigida a este Cuerpo Legislativo, por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha Expediente el Departamento Ejecutivo Municipal eleva para conocimiento y efectos que estime corresponder, Proyecto de Ordenanza Tributaria y Tarifaria año 2014;

Que, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, dictamina Aprobar el Proyecto de Ordenanza Tarifaria elevada por el Ejecutivo Municipal, con las modificaciones introducidas;

Que, el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 18 de Diciembre del 2.013, Resuelve: Aprobar el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con las modificaciones introducidas;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ORDENANZA TARIFARIA 2014 – MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular las obligaciones tributarias establecidas por la Municipalidad de Aluminé, en el ejercicio de las atribuciones que le acuerda la Ley de Municipalidades (Ley 53). Comprendiendo a todos los impuestos, tasas, contribuciones, regalías, derechos, patentes, precios de concesiones o arrendamientos, multas, recargos, actualización monetaria, accesorios, intereses y demás prestaciones pecuniarias que estén obligadas a pagar a la Municipalidad de Aluminé las personas que realicen actos y operaciones o se encuentren en situaciones que se consideran como hechos impositivos a cada tributo particular. Como así mismo actualizar los montos por todo concepto establecidos en la ordenanza 125/09.-

**LIBRO I
SOBRE LOS INMUEBLES EN GENERAL**

**TÍTULO I
TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS**

ARTÍCULO 2º. Alcance: El Tributo Tasa por Servicios Retributivos, se abonará de acuerdo con los parámetros indicados en los artículos siguientes:-----

CAPÍTULO I – ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 3º: Servicio de Alumbrado Público

Se entiende por este el servicio que presta la Municipalidad, iluminando las calles del Ejido Municipal. Dicha Tasa será abonada por todos los inmuebles que se encuentran en el Ejido Municipal, el citado servicio será abonado en forma mensual y de acuerdo a lo establecido en el Convenio con el Ente Provincial de Energía del Neuquén para contribuyentes con medidor y por metro lineal de frente para contribuyentes sin medidor.-

ARTÍCULO 4º: Establecese; un monto de facturación del Servicio de Alumbrado Público a los Inmuebles sin Medidor (en los que estarán incluidos los terrenos baldíos y los terrenos producto de loteo) **por metro lineal de frente, por mes de:..... \$ 0,65.-**



////. Corresponde Ordenanza N°667/013.-

ARTÍCULO 5º: Comprende los valores del presente Capítulo: a) por los Demás Servicios a la Propiedad Inmueble, exceptuando: el Alumbrado Público.-

b) La Contribución Especial correspondiente al **Servicio de VOLQUETES**, utilizados para la disposición a granel de residuos, ubicados en distintos puntos de la localidad tendiente a brindar el servicio de limpieza de patios y limpieza barrial de:..... **\$ 10,00.-**

Se facturará en forma conjunta con la Contribución a Bomberos.-

ARTÍCULO 6º: Valuación fiscal: La base imponible de esta tasa, la constituye la última valuación fiscal fijada por la Dirección de Catastro e Información Territorial de la Provincia.-

ARTÍCULO 7º: Alícuota: Se fija la siguiente alícuota mensual a aplicar sobre la valuación fiscal: **0,5%** para todo el Ejido Municipal sin distinción de zonas.-

ARTÍCULO 8º: Vencimientos: Los vencimientos de esta tasa serán mensuales.-

ARTÍCULO 9º: Montos – Cláusula Transitoria: hasta tanto se actualicen las valuaciones fiscales de Catastro de la Provincia, ningún contribuyente pagará menos de la Tasa prevista a Diciembre de 2013, **ni más del 15% de la tasa a igual período.-**

ARTÍCULO 10º: Reducción: Los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno y que sólo cuenten con apertura de calle, tributarán solo un **cincuenta por ciento (50%)** de la presente tasa. En la aplicación de reducciones, desgravaciones y/o descuentos, el monto a facturar en ningún caso será inferior a **Pesos Treinta (\$ 30,00.-) y abonarán el 100% de la Contribución a Bomberos.-**

ARTÍCULO 11º: Se procederá a cobrar una tasa diferenciada según informe del Área competente cuando detecten grandes generadores de residuos.-

Para el Servicio Especial prestado a comercios y cualquier otro demandante de servicio adicional de recolección de residuos se cobrará en forma mensual la suma de pesos: **\$ 50,00.-**

TÍTULO II TASA DE CONTRIBUCION A BOMBEROS

ARTÍCULO 12º: La Tasa de Contribución a Bomberos se liquidará – junto con la Tasa por Servicios Retributivos, estará constituida por sumas que atiendan al valor de un (1) litro de gas oil por cada unidad habitacional y por inmuebles declarados baldíos. Se liquidará el valor fijado de acuerdo al precio de mercado en el momento de la promulgación del presente Código.-

TÍTULO III TASA POR SERVICIO DE INSPECCION E HIGIENE DE BALDIOS

ARTÍCULO 13º: Alícuota: Se fija la siguiente alícuota mensual a aplicar sobre la valuación fiscal del **Uno por Ciento (1%).-**

ARTÍCULO 14º: Vencimientos: Los vencimientos de esta tasa serán mensuales.-

ARTÍCULO 15º: Montos – Cláusula Transitoria: hasta tanto se actualicen las valuaciones fiscales de Catastro de la Provincia, ningún contribuyente pagará menos de la Tasa prevista a Diciembre de 2013, **ni más del 15% de la tasa a igual período.-**

ARTÍCULO 16º: Reducción: Los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno y que sólo cuenten con apertura de calle y ningún otro servicio, tributarán **solo un cincuenta por ciento (50%)** de la presente tasa; y abonarán el 100% de la Contribución a Bomberos. Y en los casos de reducción, desgravación y/o descuentos, **la tasa en ningún caso será inferior a Pesos Cincuenta con 00/00 (\$ 50,00).-**

ARTÍCULO 17º: Desgravación: los terrenos baldíos gozarán de las bonificaciones establecidas en la Ordenanza 125/09.-



////. Corresponde Ordenanza N°667/013.-

TÍTULO IV DERECHO DE MENSURA Y RELEVAMIENTO

ARTÍCULO 18°: En la forma prevista para los pagos en general y al momento de ser solicitados, se abonarán por los conceptos descriptos, los siguientes valores:-----

a)	Derechos por visación de mensura	\$ 56,35.-
b)	Derechos por visación de planos de mensura y subdivisión (con cesión de calles y espacios verdes):-----	
b.1)	de 1 a 5 Lotes, por cada lote	\$ 50,70.-
b.2)	de 6 a 10 Lotes, lo resultante en el inciso (1) más	\$ 48,20.-
b.3)	de 11 a 15 Lotes, lo resultante en el inciso (2) más	\$ 43,30 por cada Lote que Pase de 10.-
b.4)	de 16 a 20 Lotes, lo resultante en el inciso (3) más	\$ 39,00 por cada Lote que Pase de 15.-
b.5)	Más de 20 Lotes, lo resultante en el inciso (4) más	\$ 35,10 por cada Lote que Pase de 20.-
c)	Derechos por visación de planos de mensura, subdivisión o fraccionamiento Simples (sin sesión de calles y espacios verdes):-----	
c.1)	de 1 a 5 lotes, por cada lote	\$ 72,45.-
c.2)	de 6 a 10 lotes, lo resultante en el inciso (2) más	\$ 65,20.-
c.3)	de 11 a 15 Lotes, lo resultante en el inciso (2) más	\$ 58,65 por cada Lote que Pase de 10.-
c.4)	de 16 a 20 Lotes, lo resultante en el inciso (3) más	\$ 52,80 por cada Lote que Pase de 15.-
c.5)	Más de 20 Lotes, lo resultante en el inciso (4) más	\$ 47,50 por cada Lote que Pase de 20.-

ARTÍCULO 19°: Mensura con englobamiento:-----

a)	Se deberá abonar por cada lote resultante	\$ 56,35.-
----	-------------------------------------------	-------------------

ARTÍCULO 20°: Mensura para ser sometida al Régimen de Propiedad Horizontal. Se cobrará bajo todo concepto de mensura, un valor igual al derecho de visado de mensura, agregándosele a éste un valor de acuerdo a la cantidad de unidades funcionales resultantes, según la siguiente escala:-----

a)	De 1 a 5 unidades funcionales:	70% del valor base por unidad funcional.-
b)	De 6 a 10 unidades funcionales:	30% del valor base por unidad funcional.-
c)	De 11 a 20 unidades funcionales:	20% del valor base por unidad funcional.-
d)	Por más de 20 unidades funcionales:	15% del valor base por unidad funcional.-

ARTÍCULO 21°: Por los servicios que a continuación se enumeran relativos a gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los siguientes derechos:-----

I- Por consulta de antecedentes del catastro municipal:-----		
a)	Por cada manzana del Catastro Municipal	\$ 31,00.-
b)	Por cada ficha del Catastro Parcelario	\$ 31,00.-
c)	Por certificado de numeración, ubicación o dimensión del inmueble	\$ 31,00.-

II - Se cobrará en concepto de relevamiento de acuerdo al siguiente detalle:-----		
a)	Por cada relevamiento con fijación de límite municipal si se dispone de puntos de apoyo en el macizo o en un radio menor de 200 metros	\$ 230,00.-
b)	Si los puntos de apoyo están a mas de 200 metros y/o los antecedentes legales no se encuentran en los archivos municipales	\$ 460,00.-



////. Corresponde Ordenanza N°667/013.-

TÍTULO V DERECHO DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

ARTÍCULO 22º: APROBACION DE LOS PLANOS

Las construcciones se clasificarán en las siguientes categorías y sujeta a los derechos correspondientes:-----

a)	PRIMERA CATEGORIA:
a-1)	Caballeriza, Establos, Tinglados, Galpones y depósitos.-

b)	SEGUNDA CATEGORIA:
b-1)	Vivienda individual y colectiva (vivienda familiar, residencias, casa de departamento).-
b-2)	Talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estacionamiento, estaciones de servicios con o sin expendios de combustible.-
b-3)	Edificios públicos, oficinas, comercio, galería comercial, restaurante, confitería, mercados, estación para transporte fluvial, aéreo, terrestre, templos, tribunales, clubes, comisarías, escritorio, garaje de colectivos, parlamentos, moteles.-
b-4)	Hoteles, hospitales, laboratorios, sanatorios, dispensarios, universidades, auditorios, casa de gobierno, cines, teatros, escuelas, sala de espectáculo, prisiones, municipalidades, banco embajadas, centro de cómputos.-
b-5)	Viviendas económicas.-

ARTÍCULO 23º: VISACION PREVIA.- el derecho se abonará por adelantado cuando se haga la presentación correspondiente:-----

a)	PRIMERA CATEGORIA	\$ 60,30.-
b)	SEGUNDA CATEGORIA:-----	
b-1)		\$ 100,60.-
b-2)		\$ 112,70.-
b-3)		\$ 148,90.-
b-4)		\$ 221,00.-
b-5)		\$ 60,50.-

ARTÍCULO 24º: OBRA NUEVA. Los aranceles a abonar serán los siguientes, debiendo cancelarse a la aprobación de la documentación correspondiente, por metro cuadrado de construcción:-----

a)	PRIMERA CATEGORIA	\$ 8,00.-
b)	SEGUNDA CATEGORIA:-----	
b-1)		\$ 8,00.-
b-2)		\$ 4,00.-
b-3)		\$ 8,00.-
b-4)		\$ 8,00.-
b-5)		\$ 4,00.-

ARTÍCULO 25º: APROBACION DE PLANOS CONFORME DE OBRAS - El derecho correspondiente será abonado al ser aprobado los planos respectivos, conforme el detalle que se realiza a continuación, por metros cuadrados de construcción:-----

a)	PRIMERA CATEGORIA	\$ 32,00.-
b)	SEGUNDA CATEGORIA:-----	
b-1)		\$ 32,00.-
b-2)		\$ 16,60.-
b-3)		\$ 32,00.-
b-4)		\$ 32,00.-
b-5)		\$ 44,25.-



////. Corresponde Ordenanza N°667/013.-

ARTÍCULO 26º: Además de aranceles estipulados anteriormente, los responsables de **PLANO CONFORME A OBRAS**, deberán cancelar una multa por ejecución de obra sin plano ni permiso municipal por el valor de **5 U.M.-**

TITULO VI DERECHO DE INSPECCION DE OBRAS

ARTÍCULO 27º: La inspección de obras, será realizada por personal municipal, y estas deberán ser solicitadas por el propietario y/o profesional responsable. En caso de no ser solicitadas, estas serán realizadas de oficio y se cobrarán las multas correspondientes.-

ARTÍCULO 28º: Las inspecciones obligatorias corresponderán a:-----

PRIMERO: Verificación Replanteo y Fundación, al realizar esta inspección, se generará el Permiso de Construcción; y así, los propietarios podrán solicitar a los entes los servicios correspondientes de luz y agua de Obra.-

SEGUNDO: Estructuras.-

TERCERO: Cubiertas.-

CUARTO: Final de Obra. Al realizar esta inspección se generará el Permiso de Final de Obra; y así, los propietarios podrán solicitar a los entes los servicios definitivos de luz y agua.-

ARTÍCULO 29º: Los profesionales, propietarios, encargados, directores, deberán permitir la entrada a la obra y facilitar la inspección de la misma a todo inspector municipal que acredite sus condiciones de tal.-

ARTÍCULO 30º: Los propietarios de obras a quienes se realicen las inspecciones, deberán abonar:-----

a)	Por cada inspección de obra en construcción	\$ 72,50.-
b)	Por cada inspección de Seguridad e Higiene en obra particular de construcción	\$ 72,50.-

ARTÍCULO 31º: Caducidad de los Derechos de Construcción: Se establece un plazo de **dos (2) años de validez a partir de la fecha de aprobación** mediante la Disposición Municipal correspondiente para aquellos expedientes de obra que no han iniciado construcciones en el predio o un avance de los trabajos declarados inferior **al 10% del total.-**

Cuando la obra aprobada no fue iniciada y es desistida no se hará devolución de los derechos abonados, pudiendo en cambio compensarse ante una nueva presentación sobre la misma parcela.-

ARTÍCULO 32º: Establecer que de no haberse dado inicio a las construcciones dentro del plazo establecido en el artículo que antecede, y estando el proyecto de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia, el propietario podrá solicitar la revalidación de la Disposición aprobatoria de la documentación técnica. Si se observaran incumplimientos con respecto a los requerimientos en vigencia, el propietario deberá adecuar la presentación a ese marco normativo. En ambos casos se deberá abonar un derecho equivalente a un Visado Previo de acuerdo a los valores vigentes al momento de la reválida de la aprobación de planos.-

ARTÍCULO 33º: Recargos. El Visado Previo tendrá una validez de 60 días a partir de la fecha en que se efectuó el mismo. En caso de proceder al Re-Visado de la Documentación deberá abonar **un 10% adicional** en concepto de Tasa de Re-Visado. Esta tasa cubre los derechos de Edificación, derechos de Inspección y Visado Previo de planos.-

ARTÍCULO 34º: Conforme a obra: Por toda Obra que se solicite aprobación de Planos Conforme a Obra, se pagará **un derecho adicional del 0,5 %** del valor total siempre que no haya habido incremento de superficie. Si la obra ha sufrido modificaciones de superficie en relación a los planos ya aprobados se pagará en relación a la superficie modificada. Si conjuntamente se otorgara Final de Obra, se adicionará la tasa establecida para el mismo.-

ARTÍCULO 35º: OBRAS SIN PLANOS APROBADOS

a) En caso que se constate mediante una inspección una obra sin trámite alguno iniciado, se aplicará un recargo en la Tasa establecida de **5 U.M.-**

b) Para toda obra que se solicite Aprobación de Planos de Relevamiento de Hechos Existentes (obra sin planos aprobados anteriormente, ni actuación profesional) se aplicará lo estipulado en el Artículo 25º, si la presentación es espontánea.-



////. Corresponde Ordenanza N°667/013.-

c) Al que hubiere iniciado el trámite de aprobación para construcción de obra de arquitectura, con ingreso a la Administración en fecha cierta, en cualquiera de sus etapas (Catastro, Visado Previo, Aprobación), y haya dado comienzo a los trabajos de construcción, se le aplicará un multa de **5 UM.-**

ARTÍCULO 36º: Obras repetidas: Cuando se trate de una obra proyectada para ser repetida exactamente igual ó en sus variaciones especulares, los derechos de Edificación se calcularán por unidad habitacional.-

ARTÍCULO 37º: Otras sanciones: El pago de Derecho de Edificación en infracción, no exime de las multas y demás sanciones que la Dirección del área correspondiente, pueda aplicar en uso de su competencia.-

ARTÍCULO 38º: Certificación Final de Obra: Luego de aprobarse los planos se podrán emitir certificados parciales o finales de obra a pedido del contribuyente.-

Por cada uno de ellas se cobrarán con Inspección incluida, los siguientes valores:-----

a)	Obras destinadas a vivienda familiar, galpones y otros destinos no previstos	\$ 72,50.-
b)	Obras destinadas a actividades comerciales y/o turísticas	\$ 272,50.-

ARTÍCULO 39º: Modificaciones. Por todo plano que modifique a los originales, por remodelación y /o refacción, se pagará adicionalmente en ese momento el **20 %** de los Derechos que correspondían en origen.-

Igual porcentaje será abonado en casos de demoliciones, cambios de techados con inclusión de estructuras o por cambio de destino de la construcción original.-

En cambio por modificaciones de fachadas, la suma equivalente a abonar será del **10 %** de igual base de acuerdo a la superficie de la fachada modificada.-

ARTÍCULO 40º: Visaciones de Anteproyecto. Toda consulta de ANTEPROYECTO que requiera de un revisado, **abonará un 5 %** de los Derechos calculados de acuerdo al **ARTÍCULO 25º**; los que no serán deducibles de ningún otro concepto ulterior.-

LIBRO II SOBRE LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

TÍTULO I TASA POR HABILITACION E INSCRIPCION DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 41º: Monto por grupo de actividad: Según al grupo al que pertenece la actividad principal del contribuyente, corresponderá el pago de la habilitación e inscripción a la que alude el Título. Se fijan las siguientes tasas por habilitación e inscripción a la que alude el Título.-

a)	Confiterías bailables, Boites, Night Clubs, Espectáculos y/o show en vivo, karaoke, Salas de entretenimiento, Empresas de tarjetas de crédito y/o compra, Drugstore, Agencias de viajes, Agencias de alquiler de vehículos, Compañías de Seguros, y otras actividades comisionables	\$ 465,00.-
b)	Cabañas, Complejos Turísticos	\$ 559,00.-
c)	Empresas de servicios postales "correo" y /o Telégrafos	\$ 559,00.-
d)	Inmobiliarias	\$ 690,00.-
e)	Hoteles de Alojamiento	\$ 861,00.-
f)	Empresas prestadoras de servicios públicos (excepto autotransporte de pasajeros), Empresas prestadoras de telefonía celular y telefonía fija, empresas prestadoras de televisión satelital y/o cable y/o fibra óptica	\$ 1.840,00.-
g)	Bancos	\$ 2.990,00.-
h)	Financieras	\$ 1.840,00.-
i)	Supermercados, shoppings	\$ 3.680,00.-
j)	Estaciones de Expendio de Combustible y Servicios	\$ 1.840,00.-
k)	Canteras	\$ 2.990,00.-
l)	Por habilitación de transporte de sustancias alimenticias por año	\$ 460,00.-
ll)	Por habilitación de transporte con afectación a la licencia comercial	\$ 172,00.-



///. Corresponde Ordenanza N°667/013.-

Los valores indicados deben entenderse por cada habilitación de local, sin interesar si la misma es sucursal de otra existente dentro o fuera de la localidad. De ser necesario clarificar el encuadre de la actividad principal del contribuyente, se aplicará el nomenclador utilizado por la Dirección Provincial de Rentas.-

a)	Para otras actividades primarias:	\$ 287,00.-
b)	Para otras actividades industriales:	\$ 559,00.-

Para otras actividades comerciales:-----

a)	Comercio al por Mayor:	\$ 1.840,00.-
b)	Restaurantes/parrillas:	\$ 559,00.-
c)	Otros comercios al por Menor:	\$ 559,00.-

a)	Para Actividades de servicios:	\$ 444,00.-
b)	Para otras actividades no agrupadas:	\$ 559,00.-

ARTÍCULO 42º: Anexión de rubros, Cambio de rubro, habilitación de Sucursal, cambio de razón social u otras modificaciones al Contrato social: se abonarán derechos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los respectivos valores asignados en el artículo anterior.-

LIBRO DE INSPECCIONES: Quedan obligadas todas las Inspectorías Municipales a dejar asentadas las Actuaciones que se desarrollen en los establecimientos, dejando los siguientes datos:-----

Numero de Acta labrada, fecha de actuación, descripción de la actuación, resultante de la misma (artículos infringidos, plazos, y toda otra motivación que diera por cerrada la actuación), firma y sello del inspector actuante.-

TÍTULO II TASA POR INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 43º: Alcance: se garantizará la estructura organizativa necesaria para realizar las inspecciones sanitarias, de seguridad, bromatológicas y las tareas de determinación, percepción y fiscalización del mismo.-

ARTÍCULO 44º: Liquidación: La practicará el Organismo Fiscal, a partir de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente, por cada unidad, sucursal o establecimiento situado en jurisdicción de Aluminé y de acuerdo con los parámetros indicados en los artículos siguientes.- Hasta tanto se implemente las Declaraciones Juradas indicadas en el presente Artículo, el Municipio realizará una liquidación presuntiva, en base a la última información proporcionada por la Dirección de Rentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 45º: Declaración Jurada: Los sujetos comprendidos en este Título se encuentran obligados a presentar una Declaración Jurada informativa anual, que contendrá datos de las distintas actividades desarrolladas y del monto de ventas obtenidos por cada una de ellas, cuya fecha y contenido será fijada por el Organismo Recaudador. La falta de cumplimiento de la mencionada obligación dará lugar a la aplicación de una multa automática según lo dispuesto en el artículo 59 del Código Fiscal.-

ARTÍCULO 46º: Grupos de Actividades: Dicha Actividad Principal servirá para establecer a qué Grupo de Actividad pertenecerá el contribuyente, el que deberá ser utilizado para liquidar el tributo de este Título.-

De ser necesario clarificar el encuadre de la actividad del contribuyente, se estará al nomenclador utilizado por la Dirección Provincial de Rentas.-

Se entenderá que la Actividad Principal pertenecerá a alguno de los siguientes Grupos de Actividades; consignando a continuación de cada uno de ellos, las distintas ramas de actividades que abarca, de las contempladas por el Nomenclador Provincial.-

I-Actividad Primaria: Agricultura, Caza, Silvicultura, Pesca, Explotación de minas y canteras.-

II- Actividades Industriales: Industrias Manufactureras, Electricidad, Gas, Agua y Construcción.-

III- Actividades Comerciales: Comercio al por Mayor y al por Menor y Restaurantes y Hoteles.-

IV- Actividades de Servicios: Transportes, Almacenamiento y Comunicaciones; Establecimientos Financieros, Seguros, Bienes Inmuebles, Servicios Técnicos y Profesionales, Alquiler, Arrendamiento de Maquinarias y Equipos.



////. Corresponde Ordenanza N°667/013.-

ARTÍCULO 47º. Otras No Agrupadas: Cuando alguna actividad por sus propias características, no responda a las características de ninguno de los grupos de Actividades, expresadas en el artículo anterior, formarán parte de otro grupo específico denominado Otras No Agrupadas.-

ARTÍCULO 48º: Criterio para la determinación de la Tasa: se establecen diferentes categorías de contribuyentes, en virtud del monto total de ingresos obtenidos durante el año calendario anterior por el establecimiento motivo de la liquidación. El contribuyente deberá abonar por mes los siguientes derechos de conformidad a la siguiente escala:-----

Facturación Anual			
Desde Pesos	Desde Pesos	Tasa Anual	Tasa Mensual
0	250.000	475	40
250.001	300.000	570	48
300.001	350.000	665	55
350.001	400.000	760	63
400.001	450.000	855	71
450.001	500.000	950	79
500.001	550.000	1.045	87
550.001	600.000	1.140	95
600.001	650.000	1.235	103
650.001	700.000	1.400	117
700.001	750.000	1.500	125
750.001	800.000	1.600	133
800.001	850.000	1.700	142
850.001	900.000	1.800	150
900.001	950.000	1.900	158
950.001	1.000.000	2.000	167
1.000.001	1.100.000	2.200	183
1.100.001	1.200.000	2.400	200
1.200.001	1.300.000	2.600	217
1.300.001	1.400.000	2.800	233
1.400.001	1.500.000	3.000	250
1.500.001	1.600.000	3.360	280
1.600.001	1.700.000	3.570	298
1.700.001	1.800.000	3.780	315
1.800.001	1.900.000	3.990	333
1.900.001	2.000.000	4.200	350
2.000.001	2.100.000	4.410	368
2.100.001	2.200.000	4.620	385
2.200.001	2.300.000	5.060	422
2.300.001	2.400.000	5.280	440
2.400.001	2.500.000	5.500	458
2.500.001	2.600.000	5.720	477
2.600.001	2.700.000	5.940	495
2.700.001	2.800.000	6.440	537
2.800.001	2.900.000	6.960	580
2.900.001	3.000.000	7.200	600
3.000.001	3.500.000	8.400	700
3.500.001	4.000.000	9.600	800
4.000.001	4.500.000	11.250	938
4.500.001	5.000.000	13.000	1.083
5.000.001	5.500.000	14.300	1.192
5.500.001	6.000.000	16.200	1.350
6.000.001	6.500.000	17.550	1.463
6.500.001	7.000.000	18.900	1.575
7.000.001	7.500.000	20.250	1.688
7.500.001	8.000.000	21.600	1.800
8.000.001	8.500.000	22.950	1.913



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

8.500.001	9.000.000	25.200	2.100
9.000.001	9.500.000	26.600	2.217
9.500.001	10.000.000	29.000	2.417
10.000.001	11.000.000	31.900	2.658
11.000.001	12.000.000	34.800	2.900
12.000.001	13.000.000	40.300	3.358
13.000.001	14.000.000	43.400	3.617
14.000.001	15.000.000	46.500	3.875
15.000.001	16.000.000	49.600	4.133
16.000.001	17.000.000	52.700	4.392
17.000.001	18.000.000	57.600	4.800
18.000.001	19.000.000	60.800	5.067
19.000.001	20.000.000	66.000	5.500
20.000.001	25.000.000	82.500	6.875
25.000.001	30.000.000	99.000	8.250
30.000.001	35.000.000	115.500	9.625
35.000.001	40.000.000	132.000	11.000
40.000.001	45.000.000	153.000	12.750
45.000.001	50.000.000	175.000	14.583
50.000.001	55.000.000	203.500	16.958
55.000.001	60.000.000	228.000	19.000
60.000.001	65.000.000	266.500	22.208
65.000.001	70.000.000	301.000	25.083
70.000.001	75.000.000	322.500	26.875
75.000.001	80.000.000	352.000	29.333
80.000.001	85.000.000	374.000	31.167
85.000.001	90.000.000	405.000	33.750
90.000.001	95.000.000	437.000	36.417
95.000.001	100.000.000	470.000	39.167
Más de 100.000.000		490.000	40.833

ARTÍCULO 49º: Regímenes Especiales

- a) **BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS:**-----
Los contribuyentes detallados a continuación liquidarán de acuerdo a un importe fijo según la siguiente escala:-----

CÓDIGO	ACTIVIDAD	MONTO MÍNIMO
a.1	Banco Provincia Neuquén (Por cada Sucursal)	\$ 30.000,00.-
a.2	Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias	\$ 2.000,00.-
a.3	Seguros: Agentes, Promotores y Productores	\$ 1.350,00.-
a.4	Compañías Financieras	\$ 7.500,00.-
a.5	Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados	\$ 2.050,00.-
a.6	Sociedades de Créditos	\$ 2.050,00.-
a.7	Cajas de créditos personales	\$ 3.000,00.-
a.8	Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas	\$ 1.350,00.-
a.9	Casas de cambio	\$ 2.700,00.-
a.10	Administración de cuentas	\$ 2.700,00.-
a.11	Cooperativas de créditos	\$ 1.250,00.-
a.12	Cooperativas de Consumo	\$ 400,00.-
a.13	Otras actividades financieras (casas de préstamos)	\$ 4.000,00.-
a.14	Bancos privados (por cada sucursal)	\$ 35.000,00.-
a.15	Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unipersonales	\$ 1.350,00.-

ARTÍCULO 50º: Casos Especiales

- a) **Artisanos:** Establézcanse los siguientes cánones de acuerdo a las categorías previstas: Artesanos Residentes, Artesanos Invitados y Artesanos Visitantes:-----



////. Corresponde Ordenanza N°667/013.-

a.1) Artesanos invitados y visitantes:-----
Temporada Alta (Enero, Febrero, Marzo, Semana Santa, Julio y Agosto)-----

a.1.a)	Semanal:	\$66,00.-
a.1.b)	Diario:	\$27,00.-

Temporada Baja:-----

a.1.c)	Semanal:	\$33,00.-
a.1.d)	Diario:	\$14,00.-

a.2) Artesanos residentes:-----

Temporada Alta. (Enero, Febrero, Marzo, Semana Santa y Julio y Agosto).-----

a.2.a)	Mensual:	\$66,00.-
--------	----------	-----------

Temporada Baja:-----

a.2.b)	Mensual:	\$33,00.-
--------	----------	-----------

b) Contribuyentes que realicen actividades en forma esporádica: se entiende por actividades esporádicas aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realiza actividad comercial, industrial, de servicio y otra a título oneroso, lucrativa o no.

b.1)	Abonarán por día la suma de:	\$396,00.-
------	------------------------------	------------

ARTÍCULO 51: Contribuyentes que realicen actividades de venta en feria americana:-----

abonarán como derecho diario por <i>Feria Americana</i>	\$112,70.-
---------------------------------------------------------	------------

Calculada en base a la inspección más la actuación administrativa, siendo el monto referido a la "Inspección" equivalente al 20% del valor de la Tasa de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, tomando el correspondiente al mínimo anual de las actividades comerciales, Artículo 48º) de la presente norma. Se podrá realizar dos ferias por mes, por persona y por lugar.-

TÍTULO III DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 52º Tipos y montos: A los fines prescriptos en el Código Tributario, por el uso u ocupación de los espacios aéreos, subsuelo o superficie, previo permiso otorgado por la Municipalidad, se establecen los siguientes derechos, sin perjuicio de otros que pudieran corresponder:-----

a) – Por el uso u ocupación habitual de la vía pública, **se pagarán anualmente**, las sumas indicadas; aún cuando las liquidaciones que se practiquen puedan serlo por mes:-----

a.1)	Con postes, sostenes, puntales, columnas o similares. Por cada unidad y por cada empresa que lo utilice	\$ 10,50.-
a.2)	Con cables aéreos. Por cada 100 metros lineales	\$ 47,00.-
a.3)	Con cañerías, tuberías cables y toda otra instalación similar subterránea. Por cada 100 metros lineales	\$ 5,25.-
a.4)	Con cámaras. Por metro cúbico	\$ 15,00.-
a.5)	Por exhibidores u otras ocupaciones comerciales. Por cada metro cuadrado o fracción	\$ 110,00.-
a.6)	Cabinas telefónicas y similares. Por cada una por mes	\$ 447,00.-
a.7)	Mesas, sillas y sombrillas sin publicidad, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 142,00.-
a.8)	Mesas, sillas y sombrillas con publicidad, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 285,00.-
a.9)	Cuando la vereda sea ocupada con carácter comercial (exclusivamente gastronómico), por mes	\$ 31,50.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

a.10)	Toldos y marquesinas. Por cada metro cuadrado o fracción	\$ 48,00.-
a.11)	Recovas y pérgolas. Por cada metro cuadrado o fracción	\$ 28,00.-
a.12)	Reservas exclusivas de estacionamiento, hasta 7 metros lineales. Por unidad y por mes	\$ 155,00.-
a.13)	Por la ocupación de parada con automóvil taxi, por unidad por mes	\$ 25,00.-

b) Para el uso u ocupación esporádica de la vía pública, se abonarán por adelantado más el importe el importe equivalente a la actividad comercial si correspondiera: -----

1)	Kioscos y puestos Por cada metro cuadrado o fracción y por día:	\$ 30,00.-
2)	Obras en construcción. Por cada metro cuadrado o fracción por día	\$ 4,00.-
3)	Obras en construcción con zanjeo. Por cada metro cuadrado o fracción y por día	\$ 4,00.-

TÍTULO IV

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53º: Percepciones: En los siguientes conceptos se cobrarán los valores expresados a continuación: -----

a)	Uso de Oficinas en la Terminal de Ómnibus Municipal por metro cuadrado y en forma mensual:	\$ 52.50.-
a.1)	Cada empresa pagará un adicional mensual por los servicios de Luz y Gas que utilice para su funcionamiento de:	\$ 150,00.-
a.2)	Según disposición N° 017/09 de la DPT, el pago mínimo por Alquiler de oficina, sin el adicional establecido por los servicios, no podrá ser inferior a:	\$ 315,00

b) **Uso del Polideportivo Municipal:** -----

1)	Uso del Polideportivo Municipal para actividades particulares permanentes: entendiéndose que son actividades permanentes aquellas que suponen la utilización del salón en forma periódica	\$ 20,00.- por hora.
2)	Uso del Polideportivo Municipal para actividades eventuales: Para Eventos Especiales Particulares el costo por día será de:	\$ 1.750,00.-
3)	El usuario deberá depositar la suma, en concepto de GARANTÍA destinado a cubrir posibles roturas de las instalaciones, que será devuelto si no se detectaran roturas y/o daños en las instalaciones, siendo el mismo de:	\$1.000,00.-

c) **Uso del Salón Municipal:** Uso del Salón Municipal está destinado exclusivamente para uso de actividades culturales y educativas - (teatro, cine, conferencias, capacitaciones y actos institucionales). No permitiéndose el uso para eventos sociales (cumpleaños, casamientos, peñas, bailes populares, etc.)-

1)	Uso del Salón Municipal para actividades particulares tendrá un costo de:	\$ 1.750,00.-
2)	El usuario deberá depositar la suma, en concepto de GARANTÍA destinado a cubrir posibles roturas de las instalaciones, que será devuelto si no se detectaran roturas y/o daños en las instalaciones, siendo el mismo de:	\$ 1.000,00.-

TÍTULO V

TASA POR USO DE PLATAFORMA Y DERECHO DE USO DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE ALUMINE

ARTÍCULO 54º: Tasa por Uso de Plataforma. Será la que fije la autoridad de aplicación provincial, conforme lo previsto en la Disposición 017/13, se establecerá conforme el detalle que se menciona:-----

a)	Servicio de corta, media y larga distancia prestado con unidades de hasta 24 asientos, por cada toque de plataforma	\$ 5,50
b)	Servicio de corta, media y larga distancia prestado con unidades de más de 24 asientos , por cada toque de plataforma	\$ 16,00



////. Corresponde Ordenanza N°667/013.-

Interprétese, como uso o frecuencia cada oportunidad de ENTRADA, SALIDA, o PARADA INTERMEDIA, Registrada obligatoriamente en la Terminal de Ómnibus, de todas y cada unidad de transporte Automotor de Pasajeros.-

ARTÍCULO 55º: Derecho de Uso de la Playa de Estacionamiento. Los valores para el estacionamiento de unidades afectadas al servicio de transporte de pasajeros de la Terminal de Ómnibus, serán los siguientes:-----

a) Empresas prestatarias de los Servicios de corta, Media y Larga Distancia de Jurisdicción Nacional o Provincial que se encuentran prestando servicios en la localidad.-----

a1)	POR LOS PRIMEROS SEIS (6) MESES. Por unidad	
a.1.1)	Por hora:	\$ 17,25.-
a.1.2)	Por día:	\$ 86,00.-
a.1.3)	Por Quincena:	\$ 718,00.-
a.1.4)	Por mes:	\$ 1.150,00.-

El plazo comenzará a regir a partir del día siguiente a la publicación de la presente ordenanza. Las empresas que comiencen sus servicios con posterioridad quedan incluidas dentro del presente inciso.-

a.2) A partir del vencimiento del plazo citado en el inciso precedente, comenzarán a regir las siguientes tarifas para todas las empresas que prestan servicios en la localidad x unidad.-

a.2.1)	Por hora:	\$ 34,50.-
a.2.2)	Por día:	\$ 172,00.-
a.2.3)	Por Quincena:	\$ 1.437,00.-
a.2.4)	Por mes:	\$ 2.300,00.-

TÍTULO VI DERECHO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PROPOGANDA

ARTÍCULO 56º: El pago de este derecho deberá efectuarse en las siguientes oportunidades:-----

a)	Los de carácter mensual o anual, en los plazos que establezca el Órgano Ejecutivo Municipal	
b)	Los de carácter transitorio, en el momento de solicitar la autorización	
c)	Avisos publicitarios en Radio Municipal valor del segundo:	\$ 0,50.-
d)	Avisos publicitarios en Canal de Aire Local "Aluminé Televisión" valor del segundo:	\$ 2,00.-

ARTÍCULO 57º: A) Los importes de las publicidades y propagandas, referidas a sujetos que cuenten con habilitación comercial en Aluminé son:-----

1)	Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	\$ 40,00.-
2)	Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción:	\$ 60,00.-
3)	Por carteles, letreros o avisos iluminados:-----	
3.a.1)	que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	\$ 50,00.-
3.b.1)	que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	\$ 70,00.-
4.a.1)	Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos comerciales radicados en la localidad, cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo: Por m ² , año o fracción	\$ 50,00.- por rodado
4.b.1)	Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos comerciales radicados en la localidad, cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma, Por vehículo, por m ² y por año o fracción	\$ 100,00.-
5)	Anuncios de remate y banderas de cualquier tipo, por m ² :	\$ 60,00.-



////. Corresponde Ordenanza N°667/013.-

B) Las publicidades y propagandas, referidas a sujetos que no cuenten con habilitación comercial en Aluminé, abonarán los importes que a continuación se establecen:-----

1)	Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	\$ 70,00.-
2)	Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	\$ 105,00.-
3)	Por carteles, letreros o avisos iluminados que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	\$ 115,00.-
4)	Por carteles, letreros o avisos iluminados que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	\$ 120,00.-
5)	Anuncios de remate, banderas de cualquier tipo	\$ 300,00.-
6)	Por medio de altavoces o parlantes	\$ 100,00.-
7)	Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos radicados en la localidad, cuando la publicidad se refiere a una firma comercial por cada firma, por vehículo, por m ² y por año o fracción	\$ 95,00.-

C) Ocasionales - Montos: Las publicidades, promociones y propagandas ocasionales abonarán por adelantado los importes que a continuación se establecen: -----

1)	Distribución de volantes. Por cada mil (1000)	\$ 100,00.-
2)	Por cada día de distribución de muestras u objetos	\$ 100,00.-
3)	Por medio de altavoces o parlante, Por día	\$ 25,00.-
4)	Anuncios de remate, banderas de cualquier tipo, por m ² . Por día	\$ 25,00.-
5)	Exposición de vehículos en la vía pública, con cualquier destino comercial. En estos casos, se cobrará por día de exposición, incluyendo hasta dos (2) promotores	\$ 350,00.-
6)	Distribución domiciliaria o en la vía Pública de revistas de ofertas de comercios locales o integrantes de cadenas con sucursales en la localidad por mes abonarán: Volante o folleto de 1 hoja a 3 hojas	\$ 104,00.-
6.a.1)	Volante o folleto de 4 a 8 hojas	\$ 195,00.-
6.a.2)	Volante o folleto de 8 a 12 hojas	\$ 210,00.-

TÍTULO VII

TASA POR INSPECCION - CONTROL DE SEGURIDAD - HIGIENE DE ESPECTACULOS PUBLICOS - DIVERSIONES

ARTÍCULO 58º: Espectáculos y Diversiones. Tasa por Venta de Entradas.-

a)	En todo espectáculo de índole lúdica relacionadas con el azar y espectáculos de esparcimiento como Lotería, Tómbolas, Bingos, Kermese, Desfiles, Té Canasta, Bailes públicos y/o reuniones, Matinéés danzantes, Circos, Parques de Diversiones y todos aquellos que tengan una naturaleza equivalente, que se cobre entrada se abonará por día el monto equivalente al 5% del valor de la entradas y como mínimo	\$ 200,00.-
b)	Por los espectáculos de índole cultural como Obras de Teatro, Cine, Conciertos y Música de Cámara, Coral, Conciertos Musicales de toda índole, en ámbitos cerrados o abiertos, se abonará por día el valor de	\$ 234,00.-

ARTÍCULO 59º: Parques de Diversiones

a)	Los parques de diversiones además de lo estipulado en el artículo precedente, abonaran por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco por día	\$ 15,60.-
----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

ARTÍCULO 60º: Espectáculo Adicional

a)	Cuando en un Restaurante, confitería, bar o café se realicen espectáculos o bailes, y se cobren entrada, se pagará por día el 5% del valor de las mismas, con un mínimo de	\$ 200,00.-
----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------



////. Corresponde Ordenanza N°667/013.-

ARTÍCULO 61º. Momento de Pago. Responsabilidades.-

Los importes que resulten como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes de este título, deberán abonarse inmediatamente después de realizado el mismo. El incumplimiento de lo establecido hará pasible al responsable a la multa correspondiente a **15 U.M.-**

ARTÍCULO 62º. Carrera y/o competencia deportiva, Carrera de Caballos, Automóviles y Motos:

a)	Por cada permiso de Carreras cuadreras y/o pollas, por cada evento	\$780,00.-
b)	Por Carreras de automóviles y de motos, por cada evento	\$390,00.-

Los importes deberán ser abonados antes de la realización del evento. El incumplimiento de lo establecido hará pasible al responsable de la organización del evento a la multa correspondiente a **15 U.M.-**

ARTÍCULO 63º. Consideraciones Generales. En forma conjunta con la solicitud de aprobación del espectáculo, deberá efectuarse un depósito de garantía por los espectáculos itinerantes que se mencionan a continuación, que se devolverán al retirarse del lugar, siempre y cuando se hayan cancelado los tributos adeudados, y se hayan efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, para que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento:.....

a)	Circos	\$ 350,00.-
b)	Parques de diversiones	\$ 350,00.-
c)	Otros espectáculos itinerantes	\$ 350,00.-

ARTÍCULO 64º: Los espectáculos itinerantes mencionados en el artículo anterior deberán constituir un seguro de Responsabilidad Civil de Espectáculos **por una suma asegurada de (\$ 100.000,00)** que deberá tener vigencia durante el período de permanencia del espectáculo en la localidad.-

**TÍTULO VIII
ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA**

ARTÍCULO 65º. Servicio de Abasto e Inspección Veterinaria. Por faena en el Matadero Municipal, cuando se presten los Servicios que a continuación se detallan, se percibirán los siguientes importes:.....

a) Matarifes Locales y Pobladores del Departamento:

a.1)	Bovinos	\$ 66,00.-
a.2)	Ovinos y Caprinos	\$ 12,00.-
a.3)	Porcinos	\$ 17,50.-
a.4)	Lechones hasta 10 Kg	\$ 7,00.-
a.5)	Animales de Caza Mayor	\$ 99,00.-

b) Matarifes de otras localidades

b.1)	Bovinos	\$ 132,00.-
b.2)	Ovinos y Caprinos	\$ 24,00.-
b.3)	Porcinos	\$ 35,00.-
b.4)	Lechones hasta 10 Kg	\$ 14,00.-
b.5)	Animales de Caza Mayor	\$ 118,00.-

ARTICULO 66º: Derecho de Matadero. Por Derecho de Matadero **se abonará el 50%** del valor de la tasa determinada para Inspección Veterinaria.-

ARTICULO 67º: Uso de Instalaciones del Matadero Municipal. Cuando la cantidad de animales superen el máximo permitido por faena por día, **AUTORIZASE** a requerir el pago de un derecho de uso diario por cada res que deba permanecer en el predio para una nueva faena la suma de pesos equivalente **al 38% del valor** estipulado en el Artículo 66º) conforme a la especie determinadas en los Incisos a) y b).-



////. Corresponde Ordenanza N°667/013.-

ARTICULO 68: A los valores de los Artículos 65º y 66º se factu rará el IVA correspondiente.-

ARTÍCULO 69º: Por los servicios de Inspección Bromatológica de Análisis de Triquina realizado por personal municipal competente, deberá abonarse en el momento del pago de la faena correspondiente:-----

a)	Por lechón o porcino	\$ 40,00.-
----	----------------------	------------

DETERMÍNESE la obligatoriedad de la presentación del Certificado **Bromatológico** realizado por profesional competente, para poder retirar de las instalaciones del matadero municipal los porcinos faenados, cuando la Municipalidad de Aluminé se vea imposibilitada de brindar el servicio de Inspección Bromatológica de Análisis de Triquina.-

TÍTULO IX TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA

ARTÍCULO 70º: Alcance - Montos: Por los servicios de inspección bromatológica y de control higiénico de mercaderías y antes de ser distribuidas se abonará la siguiente tasa por adelantado y por mes constatando el Dominio del vehículo:-----

1	1. Transporte de Sustancias Alimenticias:	
1.a)	2. Ingreso hasta 1000 kilogramos	\$ 800,00.-
1.b)	3. Ingreso de 1001 hasta 5000 kilogramos	\$ 1.000,00.-
1.c)	4. Más de 5000 kilogramos	\$ 1.700,00.-

TÍTULO X CONTRIBUCIONES QUE INCIDAN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 71º: Alícuotas: Las contribuciones de este Título, estarán sujetas al pago de las siguientes alícuotas respecto a las unidades vendidas:-----

a)	Instituciones Públicas de Salud, Educación, Servicios Comunitarios y asociaciones de ayuda a dichas instituciones	2,5%
b)	Clubes, promociones escolares e Instituciones Privadas en general, residentes en la localidad	5 %
c)	Toda institución con domicilio dentro o fuera de la Provincia	10 %

ARTÍCULO 72º: El pago de esta contribución debe ser efectuada quince (15) días antes del sorteo, salvo que la institución organizadora, sea un ente de la localidad, en cuyo caso, si la venta se hace en dos o más cuotas, el tributo podrá ser abonado proporcionalmente y hasta quince (15) días después del vencimiento de cada una de ellas.-

TÍTULO XI DERECHO POR VENTA AMBULATE

ARTÍCULO 73º: Los vendedores ambulantes que desarrollen actividad en el ejido municipal deberán abonar la Tasa de Habilitación correspondiente los Derechos de Ocupación del espacio Público. La tasa se fija según el siguiente detalle:-----

1)	POR VENTA DE ARTICULOS ALIMENTICIOS	
1.a)	por día	\$ 200,00.-
2)	POR VENTA DE OTRAS MERCADERIAS	
2.a)	por día	\$ 300,00.-
3)	POR COMPRA-VENTA DE CHATARRA, BATERIAS USADAS ETC	
3.a)	por día	\$ 250,00.-

ARTÍCULO 74º: Serán incrementados en un **50%** los montos establecidos en el Artículo 73º Incisos 1) y 2), cuando existan comercios establecidos y habilitados en la localidad que ofrezcan dichos artículos y/o sus derivados.-



////. Corresponde Ordenanza N°667/013.-

ARTÍCULO 75º: Los vendedores ambulantes que desarrollen actividad con la venta de pasto y/o forrajes en el ejido municipal deberán abonar la Tasa de Habilitación correspondiente **a un cinco por ciento (5%)** del valor total de la carga, tomándose como referencia el valor por fardo de pasto en el mercado local.-

ARTÍCULO 76º: Los vendedores incluidos en este Título deberán abonar la Tasa correspondiente en la Municipalidad, antes de comenzar las ventas y actividades, sin cuya habilitación no podrán efectuar ningún tipo de actividad en el ejido municipal. Si fueran sorprendidos ejerciendo sin el permiso pertinente, deberán pagar la Tasa fijada para el rubro correspondiente con más la multa establecida.-

ARTÍCULO 77º: Queda prohibida la venta ambulante de animales en pie de cualquier especie, de pescado y otros productos derivados de la pesca, de carnes, huevos, lácteos y fiambres (Disposición N°1472/86 de la Subsecretaría de Salud de la Provincia de Neuquén).-

ARTÍCULO 78º: El Artículo anterior admite una excepción únicamente en los casos de la venta de pescado fresco cuando esta se realice directamente desde furgón frigorífico, estando facultado el Departamento Ejecutivo a autorizarlas después de las verificaciones bromatológicas pertinentes.-

TÍTULO XII CANON POR CONTROL FISCAL Y/O INSPECCIONES RELATIVAS A LA INTRODUCCION MERCADERÍAS NO ALIMENTICIAS A LA LOCALIDAD.

ARTICULO 79º: Abonarán este derecho los proveedores de otras jurisdicciones y, que sin tener establecimiento en la Localidad, distribuyan mercadería a los comercios locales habilitados y/o a particulares. Abonarán según la siguiente clasificación por adelantado y por mes constatando el Dominio del vehículo:-----

a.1)	Transporte Materiales Construcción: Por mes y por adelantado	\$ 2.000,00.-
a.2)	Transporte de otras mercaderías no especificadas: Por mes y por adelantado	\$ 1.000,00.-

TITULO XIII TASA POR USO DE BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 80º. Percepciones: En los siguientes conceptos se cobrarán los valores expresados a continuación:-----

a) **Uso de Escenario Municipal:** AUTORIZÁSE el cobro del arancel por Alquiler del escenario Municipal de la localidad de Aluminé de acuerdo a lo siguiente y por día:-----

1)	El alquiler del escenario Municipal tendrá un costo de:	\$ 12.000,00
2)	El traslado y/o Transporte del escenario será por cuenta del locatario.-	
3)	La Municipalidad de Aluminé podrá realizar el traslado, debiendo abonar el solicitante del bien mueble, el importe correspondiente a 30 litros de gas oil por cada 100 kilómetros de recorrido, o su fracción.-	
4)	El armado estará a cargo del personal de la Municipalidad de Aluminé, debiendo abonar el solicitante, los viáticos correspondientes a la estadía.-	

b) **Uso de Mobiliario:** AUTORIZÁSE a la Dirección de Cultura y la Dirección de Deportes a requerir el pago de un derecho de uso a las entidades particulares, organismos o personas físicas o jurídicas que utilicen en forma "eventual" el mobiliario del Salón Municipal y Polideportivo Municipal dentro de ese ámbito, según se indica en cada caso, y entendiéndose que este uso deberá contemplar las condiciones que establezcan los Decretos y/o resoluciones correspondientes.-

c) **Uso de Inmuebles Municipales para instalación de ANTENAS.** AUTORIZÁSE a Secretaría de Economía y Hacienda a requerir el pago de un derecho de uso por la utilización predios municipales para el emplazamiento de antenas de comunicación, según las condiciones que establezcan las ordenanzas, Decretos y/o resoluciones correspondientes.



////. Corresponde Ordenanza N°667/013.-

LIBRO III SOBRE LOS RODADOS

TÍTULO I IMPUESTO SOBRE LAS PATENTES DE AUTOMOTORES

ARTÍCULO 81º: Alícuota - Para la liquidación del impuesto anual se aplicará una alícuota del 2%, sobre la valuación del rodado para todos los vehículos.-

ARTÍCULO 82º: Montos Mínimos: La cuota mensual a determinarse, en ningún caso será inferior al mínimo establecido de:-----

a)	para Automotores	\$ 290,00
b)	para ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos	\$ 150,00
c)	El certificado de exento de las unidades motores mayores de 20 años de antigüedad, se pagará anualmente y tendrá un valor de	\$ 50,00

TÍTULO II TASA POR HABILITACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. TAXIFLET Y CARGA

ARTÍCULO 83º: Alcance: Todo vehículo automotor afectado al transporte de pasajeros y cargas, de jurisdicción municipal, abonarán en concepto de Habilitación Municipal al producirse el vencimiento de la Revisión Técnica y/o de los Seguros:-----

a)	Taxis: por cada renovación semestral	\$ 136,50.-
b)	Remises: por cada renovación semestral	\$ 136,50.-
c)	Transporte escolar: por cada renovación semestral	\$ 224,00.-
d)	Taxiflet: por cada renovación semestral	\$ 149,50.-
e)	Carga: por cada renovación semestral	\$ 149,50.-

LIBRO IV VARIOS

TÍTULO I DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 84: Cementerio: Por las situaciones descriptas a continuación, se abonarán los siguientes derechos en forma trimestral: -----

a)	INHUMACIONES	
a.1)	Sepultura en tierra	\$ 100,00.-
a.2)	Sepultura en tierra con servicios	\$ 900,00.-

b)	EXHUMACIONES	
b.1)	Por traslado de restos del cementerio, más derechos de exhumaciones y reducciones	\$ 187,00.-
b.2)	Reducción (de nicho a nicho y nicho a tierra)	\$ 95,55.-

c)	RENOVACIÓN DE DERECHOS REALES DE USO, HIGIENE Y MANTENIMIENTO	
c.1)	Sepultura en tierra por año	\$ 120,00.-
c.2)	Nichos por año	\$ 150,00.-
c.3)	Bóvedas o panteones por m2 y por año	\$ 50,00.-

d)	OTRAS TASAS	
d.1)	Inscripción de empresas de pompas fúnebres	\$ 400,00.-
d.2)	Por m2 de terreno para la construcción de panteón familiar, previa presentación formal, acompañada de los planos de la obra, en un todo de acuerdo a la disposición vigente en la materia	\$ 70,00.-

TÍTULO II SERVICIOS ESPECIALES



////. Corresponde Ordenanza N°667/013.-

ARTÍCULO 85º:

a) **TASA POR SERVICIO DE FUMIGACION:**

a.1)	Los insumos deberán ser provistos por el interesado. La tarifa a abonar por este Servicio será por metro cuadrado y se fija en	\$0,50 el metro cuadrado
------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------

b) **VEREDA Y ESPACIO VERDE:**

b.1)	<u>Procedimiento de Oficio.</u> Pasado el plazo otorgado al vecino, e impuesta la multa correspondiente a 2 U.M, se procederá de oficio, realizando la Municipalidad el servicio de limpieza, con recursos propios o privados, generando una deuda el frentista con el Municipio de Aluminé, cada vez que la municipalidad realizara el servicio. Fíjese el arancel por este servicio de	\$6.55.- el metro cuadrado de frente
------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------

c) **OTROS SERVICIOS:**

1- **POR SERVICIO DE TRANSPORTE DE ARIDOS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO CON MEDIOS PROPIOS.** Se realizara el servicio siempre y cuando el municipio disponga de los medios necesarios y cuente con la disponibilidad de áridos, previa cancelación de la tasa correspondiente, y dentro de un radio urbano:-----

a)	Arena, por camionada.-	\$ 980,00.-
b)	Ripio, por camionada.-	\$ 980,00.-
c)	Piedra bocha, por camionada.-	\$ 978,00.-
d)	Tierra, por camionada.-	\$ 730,00.-
e)	Relleno, por camionada.-	\$ 690,00.-
f)	Pala retroexcavadora, cargadora, por hora.-	\$ 380,00.-
g)	Camión por hora.-	\$ 210,00.-
h)	Por transporte de agua con equipo municipal, por viaje dentro del radio urbano.-	\$ 220,00.-

2- **FIJESE**, para el cobro de transporte y/o fletes que no se encuadren en los artículos precedentes la siguiente tabla:-----

a)	Fijar por kilómetro de distancia, cuando se trate de viajes fuera del radio urbano, el importe equivalente a 2 (dos) litros de gas-oíl
b)	En todo los casos se cobrará, en concepto de movidas de equipos, el importe equivalente a 20(veinte) litros de gas-oíl. Lo neto a cobrarse se compondrá del ítem b, sumado a los kilómetros de distancia consecuencia del servicio solicitado

3- **SERVICIOS QUE SE BRINDAN CON EL CAMION REGADOR: FIJASE** como arancel mínimo y obligatorio:-----

a)	por el uso del camión regador, dentro de la planta urbana, por viaje:	\$ 136,00.-
----	-----------------------------------------------------------------------	--------------------

Se deberá implementar un formulario para brindar la prestación del servicio, debiendo dejar expresamente aclarado que el servicio del camión regador brinda **AGUA NO POTABLE.**-

4- **SERVICIO DE VOLQUETES: FIJASE** para los casos de requerimientos de volquetes para la disposición a granel de residuos de comercios, de construcción y limpieza de obras:-----

a)	el arancel correspondiente por cada solicitud de	\$ 200,00.-
----	--------------------------------------------------	--------------------

Se prestará el servicio, dentro del radio urbano y por 24 horas, previa cancelación de la tasa correspondiente disponiéndose el volquete a las 8:00 horas y retirándose a las 8:00 hs del día siguiente.-

**TÍTULO III
TASAS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 86º: Todos los trámites que a continuación se detallan estarán sujetos al pago del "Derecho de Oficina" y "Actuaciones Técnicas". El pago de este arancel es condición previa para diligenciar el trámite de pedido de gestión, conforme la siguiente escala:-----



////. Corresponde Ordenanza N°667/013.-

a)	por cada solicitud	\$ 18,20.-
----	--------------------	------------

1. CARNET DE CONDUCIR:-----

a) POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCTOR PARA RESIDENTES CON UNA ANTIGÜEDAD DE MAS DE 6 MESES DE RESIDENCIA EN LA LOCALIDAD LOS VALORES SERAN LOS SIGUIENTES:-----

a1)	Por carnet de conducir categoría PARTICULAR o renovación	\$ 218,40.-
a2)	Por carnet de conducir categoría PROFESIONAL o renovación	\$ 427,70.-
a3)	Por carnet de conducir categoría particular de moto vehículos o renovación	\$ 136,50.-

b) POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCTOR PARA RESIDENTES CON UNA ANTIGÜEDAD MENOR A 6 MESES EN LA LOCALIDAD COMPROBABLE CON EL CAMBIO DE DOMICILIO EN EL DNI. OTORGADO POR EL REGISTRO CIVIL, LOS VALORES SERAN LOS SIGUIENTES:-----

b1)	Por carnet de conducir categoría PARTICULAR o renovación	\$ 550,55.-
b2)	Por carnet de conducir categoría PROFESIONAL o renovación	\$ 805,35.-
b3)	Por carnet de conducir categoría particular de moto vehículos o renovación	\$ 364,00.-

c)	Por cada duplicado de carnet de conductor	50% del valor de la categoría que se solicita
d)	Por carnet de chofer mayores de 60 años, válido por tres años o renovación, con descuento del	30% del valor correspondiente a la categoría solicitada
e)	Por carnet de chofer mayores de 70 años, válido por un año o renovación con descuento del	40% del valor correspondiente a la categoría solicitada
f)	Por manual de educación Vial	\$ 55,00.-
g)	Para choferes de la Municipalidad de Aluminé se extenderán CARNET DE USO OFICIAL EXCLUSIVO	SIN CARGO

2) RODADOS (Alta, bajas)

a)	Vehículos	
a.1)	Alta 0km	\$ 72,80.-
a.2)	Alta usados	\$ 36,40.-
a.3)	Bajas	\$ 109,20.-

b)	Motovehículos	
b.1)	Alta 0km de hasta 50 cc	\$ 40,76.-
b.2)	Alta Usadas de hasta 50 cc	\$ 36,69.-
b.3)	Alta 0km de 50 cc hasta 200 cc	\$ 58,24.-
b.4)	Usados de 50 cc hasta 200 cc	\$ 52,41.-
b.5)	Alta 0km de más de 200 cc	\$ 72,80.-
b.6)	Usados de más de 200 cc	\$ 52,41.-
b.7)	Bajas	\$ 76,44.-

3. TRANSPORTE DE JURISDICCION MUNICIPAL

a)	Por cada adjudicación de Licencia de Taxi	\$ 486,20.-
b)	Por adjudicación Licencia de remises	\$ 486,20.-
c)	Por cambio de Unidad y afectación para Taxi y/o Remises	\$ 78,00.-
d)	Transferencia de Licencia de Taxis y/o Remises	\$ 6.000,00.-
e)	Por cambio unidad transporte escolar y/o privados, cargas en general y afectación a Licencia comercial	\$ 110,00.-
f)	Por afectación unidades contratadas a Licencias Comerciales	\$ 220,00.-



////. Corresponde Ordenanza N°667/013.-

4. LIBRETA SANITARIA

a)	Extensión de Libreta Sanitaria	\$ 56,00.-
b)	Renovación de Libreta Sanitaria	\$ 39,20.-
c)	Para Agentes que se desempeñen en el Matadero Municipal se extenderán LIBRETA SANITARIA DE USO OFICIAL EXCLUSIVO	SIN CARGO

5. TRAMITES VARIOS:

a)	Oficios Judiciales, por cada 20 hojas	\$ 39,00.-
b)	Por cada pedido actuación administrativa (reintegros, duplicidades, entre otros)	\$ 18,00.-
c)	Por cada pedido de trámite expediente o legajo comercial en curso	\$ 15,60.-
d)	Por cada pedido reconsideración resolución o disposición tomada	\$ 44,20.-
e)	Por cada pedido trámite de expedientes archivados	\$ 39,00.-

ARTICULO 87º: a) Certificados, Testimonios e Informes Especiales

a.1)	Por cada Certificado de Deuda o Derechos y Contribuciones, por cada partida	\$ 26,00.-
a.2)	Por cada Certificado que se suministre por Libre Deuda para automotores y Tasas Retributivas	SIN CARGO
a.3)	Por cada Certificado o por cada otro Informe Especial	\$ 49,40.-
a.4)	Por cada Certificado no previsto	\$ 61,00.-
a.5)	Por Instructivos y/o Informes Especiales, guías de tramitaciones (Actividades Comerciales, Espacios Públicos, otros)	
a.5.1)	Hasta 10 hojas	\$ 49,40.-
a.5.2)	Desde 11 hasta 15	\$ 71,50.-
a.5.3)	Desde 16 a 20	\$ 84,50.-
a.5.4)	Más de 21	El valor indicado precedentemente más \$2,50 por hoja.

b)	Por toda otra actuación administrativa que requiera de reimpressiones, copias certificadas y envío postal:	
b.1)	Solicitud de duplicados de Resoluciones o Disposiciones con Certificación de copia fiel por hoja	\$ 3,25.-
b.2)	Solicitudes del b.1 del archivo municipal por hoja	\$ 6,50.-
b.3)	Reparto domiciliarios de boletas. Por costo del servicio e insumos por liquidación del tributo se trasladará al contribuyente el monto que por este concepto deba abonar la Municipalidad.	
b.4)	Solicitud de envío por correo de facturas, certificaciones, etc. además de lo estipulado para cada caso, se cobrará el servicio postal según el gasto del envío sea: envío local o fuera de la localidad. La carga se realizará en forma automática en la factura, siendo el monto a pagar la suma correspondiente al momento de llevarse a cabo la actuación administrativa.	
b.5)	Gastos adicionales, se cargará además el costo del servicio especial postal cuando lo hubiera, siendo el monto a pagar la suma correspondiente al momento de llevarse a cabo la actuación administrativa.	
b.6)	Toda otra actuación administrativa que deba recurrir al servicio postal se cobrará el costo del gasto del envío.	
b.7)	Notificaciones y/o intimaciones y por tributo en particular, se cobrará el gasto de envío, cuya carga se realizará en forma automática en el recibo con vencimiento el próximo mes inmediato	

c)	Valores establecidos por publicaciones impresas:	
c.1)	Boletín Oficial Municipal, cada número	\$ 15,00.-
c.2)	Suscripción anual del Boletín Oficial	\$ 130,00.-
c.3)	Código tributario-Código de Construcciones, planeamiento y otros. Por cada ejemplar	\$ 88,00.-
c.4)	Ordenanza Tarifaria Anual	\$ 88,00.-
c.5)	Publicaciones especiales	El monto que fije el Departamento Ejecutivo



///. Corresponde Ordenanza N°667/013.-

GENERALIDADES: Todos los trámites indicados en el presente título, cuando sean solicitados con carácter de URGENTE, abonarán el doble del valor indicado.-

TÍTULO IV VENTA DE TIERRAS FISCALES

ARTÍCULO 88º: Fijase los siguientes valores de las tierras Fiscales para su enajenación por Sector y por metro cuadrado (m2):-----

Inciso a) - **SECTOR 1.-**

a.1)	Lado Sur Bº Patagonia Argentina (entre calle Cerro Blanco y Calle Amancay) - Calle Amancay – Calle Monseñor Cagliero - Calle Conrado Villegas - Calle Antártida Argentina- Av. 4 de Caballería - A.V R.I.M. 26 - Calle Monseñor Cagliero - Calle Conrado Villegas - calle la Pasto Verde y Calle Los Álamos.-	\$ 58,50.-
------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Inciso b)- **SECTOR 2.-**

b.1)	Lado norte de quintas 1, 2, 3, 4 y 5 – Margen Oeste Ruta 23 - Calle San Juan Bosco - Calle Tte. Candelaria Sur - Calle Los Notros - Calle Julia Díaz - Calle Los Viales - Calle Piñoneros- Calle Neuquén- Calle Conrado Villegas- Calle Monseñor Cagliero - Av. R.I.M. 26 – Av. 4 de Caballería - Calle Antártida Argentina - Calle Conrado Villegas - Calle Monseñor Cagliero y Calle Amancay.-	\$ 52,00.-
------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Inciso c) - **SECTOR 3.-**

c.1)	Bº Patagonia Argentina - Lado sur Bº Patagonia Argentina (entre Calle Rio Pulmarí y Calle Cerro Blanco) - Calle los Álamos - Calle La Pasto Verde - Calle Conrado Villegas - Calle Neuquén - Av. R.I.M. 26. - calle Parque Nacional Lanín (Chacra 8a) hasta limite Chacra 7.-	\$ 45,50.-
------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Inciso d) - **SECTOR 4.-**

d.1)	Desde Ruta Prov. N° 18 - Av. R.I.M. 26 - Calle Piñoneros - Calle Los Viales-Calle Julia Díaz – Calle San Juan Bosco - Calle Los Maitenes y Lado Oeste Quinta 25.-	\$ 39,00.-
------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Inciso e) - **SECTOR 5.-**

e.1)	Sin servicios. Lado norte del Parque lineal (2º - 3º - 4º y 5º loteo)	\$ 32,50.-
------	------------------------------------------------------------------------------	------------

Inciso f) - **SECTOR 6: Servicios Turísticos.-**

f.1)	Lado norte de quintas 3 y 4 (entre calles Torcuato Modarelli y Av. 4 de Caballería) – margen oeste ruta 23 – hasta casco Ayoso – lado este 2º loteo.-	\$ 45,50.-
------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Inciso g) - **SECTOR 7: Emprendimientos Turísticos.–**

g.1)	El Concejo Deliberante determinará la modalidad y el valor de la enajenación de los inmuebles municipales. Lado norte lote 14 (planta de gas) – lado oeste de Ruta 23.-	
------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

LIBRO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 89º: Validez de actos cumplidos: Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de códigos y ordenanzas anteriores, derogados por la presente, conservan su vigencia y validez. Los términos que habían empezado a correr y que no estuvieren agotados, se computarán conforme a aquellas disposiciones, salvo que los nuevos términos fueren menores que los anteriores.-



////. Corresponde Ordenanza N°667/013.-

ARTÍCULO 90º. Vigencia: Los términos de la presente Ordenanza Tarifaria regirán a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, teniendo cada uno de los valores aquí establecidos vigencia hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria del próximo ejercicio fiscal.-

ARTÍCULO 100º. De los Vencimientos y Descuentos.

Vencimientos. Los tributos de vencimiento mensual tendrán vencimiento los días 10 de cada mes. Los Vencimientos de pagos semestrales vencerán el 25 de Enero y 25 Julio de cada año y los anuales vencerán el 25 de Enero de cada año. Autorízase al Departamento Ejecutivo a prorrogar los vencimientos por un plazo máximo de treinta días por causa de fuerza mayor. Descuentos, por pago en termino, mensual, semestral y anual se efectuará descuentos sobre el valor nominal de los importes correspondientes a Tributos Municipales, tales como Tasa por Servicios Retributivos, Tasa por Servicios de Inspección e Higiene de Baldíos, Tasa de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, Impuesto sobre las Patentes de Automotores, de conformidad a la siguiente tabla: Pago mensual en término: 10% de descuento. Pago semestral: 12% de descuento. Pago anual: 15% de descuento. Los empleados municipales, en actividad y jubilados, que sean Titulares, Adjudicatarios y/o Poseedores de vivienda única y que se encuentren al día con las tasas retributivas gozarán de un único descuento del 30 % en el pago mensual de la Tasa por Servicios Retributivos. No se aplicaran los descuentos determinados sobre los montos mínimos de cada tributo en particular.-

ARTÍCULO 101º. Intereses resarcitorios y punitorios. El incumplimiento del pago de la obligaciones fiscales a su vencimiento hace pasible al responsable sin necesidad de reclamación previa de la aplicación de un recargo por única vez, como interés punitorio del porcentaje de un cero coma cero cinco por ciento (0,05%) diario del monto de la obligación tributaria omitida.-

ARTICULO 102º: VALIDEZ DE ACTOS CUMPLIDOS. Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de ordenanzas anteriores, derogados por la presente, conservan su vigencia y validez, que hayan sido realizados con anterioridad a la puesta en vigencia de la misma.-

ARTÍCULO 103º: VIGENCIA: Los términos de la presente Ordenanza Impositiva Anual regirán a partir de su promulgación.-

ARTICULO 104º: La presente será firmada por la Presidente del Concejo Deliberante y refrendada por el Señor Secretario del Cuerpo.-

ARTICULO 105º: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 106º: COMUNIQUESE. CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013. SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1849/013.-